

La apoderada judicial de la parte demandada, Doctora ANGELICA PILAR ALDANA RIVERA, elevó derecho de petición por medio del cual solicitó requerir al pagador de la Policía Nacional, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta al oficio No. 27 del 13 de febrero de 2020, asimismo para que haga los pagos retroactivos suspendidos desde el mes de agosto de 2020 y que dichos pagos se hagan a nombre del alimentario JUAN STEVAN CUADRADO TRIVIÑO identificado con C.C. No. 1.193.040.041, teniendo en cuenta que a la fecha ya cuenta con la mayoría de edad.

Se le hace saber a la libelista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"*** (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: ***"En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada se dispone:***

Requerir bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al señor pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe de qué manera ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 027 del 13 de febrero de 2020.

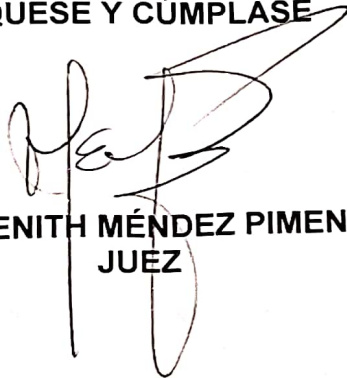
Igualmente para que informe las razones por las cuales suspendió los descuentos que se venían efectuando al señor MARIO ENRIQUE CUADRADO FUIQUENE, a partir del mes de agosto de 2020; porque si bien, por acuerdo celebrado entre las partes el 13 de febrero de 2020, se redujo el porcentaje a descontar del 35% al 25%, la cuota alimentaria continua vigente en favor del alimentario.

Asimismo, para que de manera inmediata proceda a poner a disposición de este Despacho Judicial las cuotas alimentarias, tal como se comunicó en oficio No. 27 del 13 de 2020

Hágasele saber al señor pagador que en adelante los dineros descontados al demandado, deberán seguir siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, con referencia la presente proceso y a nombre del alimentario JUAN STEVAN CUADRADO TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 1.193.040.041."

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada se dispone:

Requerir bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al señor pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe de qué manera ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 027 del 13 de febrero de 2020.

Igualmente para que informe las razones por las cuales suspendió los descuentos que se venían efectuando al señor MARIO ENRIQUE CUADRADO FUIQUENE, a partir del mes de agosto de 2020; porque si bien, por acuerdo celebrado entre las partes el 13 de febrero de 2020, se redujo el porcentaje a descontar del 35% al 25%, la cuota alimentaria continua vigente en favor del alimentario.

Asimismo, para que de manera inmediata proceda a poner a disposición de este despacho judicial las cuotas alimentarias, tal como se comunicó en oficio No. 27 del 13 de 2020.

Hágasele saber al señor pagador que en adelante los dineros descontados al demandado, deberán seguir siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, con referencia la presente proceso y a nombre del alimentario JUAN STEVAN CUADRADO TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 1.193.040.041.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ